



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2019-1091 CUA. 2.

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placa DZX.552, elevada por la apoderada judicial del acreedor prendario BANCO FINANADINA S.A. se considera:

(i) Se constató que el acreedor prendario hizo uso de la garantía mobiliaria mediante la instauración del trámite de aprehensión del rodante, ante el Juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del radicado No. 2019-1190.

(ii) La garantía mobiliaria fue registrada ante CONFECÁMARAS el 23 de octubre de 2017, siendo oponible a terceros desde la citada data y,

(iii) Dado que dentro del aludido trámite judicial fue ordenada la entrega del rodante al acreedor prendario Banco Finandina S.A., en virtud de la prelación que ostenta sobre la citada garantía, con fundamento en el numeral 9° del artículo 597 del C.G.P., en concordancia con la ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, se DISPONE:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa DZX-552, dado que el derecho del acreedor prendario goza de prelación frente al del acreedor quirografario. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9616c332d773a90583d0b3d1ce9555bf16c3b09bf4f6e4733e1c51321a52c3a**

Documento generado en 25/10/2022 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2019-2101 CUA. 1

1. Vencido como se encuentra el término de la suspensión decretada por auto de fecha 18 de junio de 2021 (Arc. 03, pág. 12), se REANUDA la actuación, de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

2. Téngase en cuenta que la demandada ADRIANA MARIA RODRIGUEZ TORRES, se notificó del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., en virtud del poder conferido.

3. Se reconoce personería al abogado GABRIEL RICARDO SALAMANCA SANABRIA, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (Arch. 07).

4. Córrasele traslado de la demanda a la citada demandada, por el término de diez (10) días.

Secretaría proceda a enviar las copias de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada y al de su apoderado. Deje las constancias del caso.

Adviértasele que los términos otorgados en el auto que libró mandamiento empezarán a contabilizar **a partir del día siguiente** al envío del referido documento.

5. Se requiere a la parte actora para que culmine el trámite de notificación del demandado MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ TORRES, acorde con el artículo 292 del CGP, remitiendo el aviso junto con el traslado de la demanda y sus anexos, o en su defecto, la adelante bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, si conoce la dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83545cdf1bdf3a64652015a661a95c0f7ac24afb883cc7a8c06ea9a52e6f62**

Documento generado en 25/10/2022 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00944

En atención a la solicitud que antecede, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placa **RLK-676** propiedad de la demandada LUZ DARY GUZMÁN SERRATO.

En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo (Num. 1° art. 597 del CG.P.). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362fe1 added8cd70d88d2aa21e786afb88c620859a2e2a60860d57a048c34acb97**

Documento generado en 25/10/2022 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal. Restitución de Inmueble 2021-00557 CUA. 2.

En atención a la solicitud que antecede, presentada por el demandante, el despacho DISPONE:

1. Mantener el límite de las medidas cautelares a las ya decretadas, comoquiera que no se allegó prueba siquiera sumaria de que el valor del inmueble embargado resulte insuficiente para cubrir los cánones adeudados.

2. De otra parte, comoquiera que se encuentra inscrito el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50S-40350026**, ubicado en la KR 6 # 22-25 SUR LC 2103 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y/o KR 6 # 20-25 S LC 2103 (DIRECCIÓN CATASTRAL), de propiedad del demandado GABRIEL RAMÍREZ MESA.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 (Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017), creados para tales diligencias.

Designese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 MCTE como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría y recuerde que el reparto de los juzgados comisionados se realiza a través de las alcaldías locales.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021-00557

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec835fc3486a6589a61f6a611d32ecf1a514e1957e00de5175800ed6696dd44**

Documento generado en 25/10/2022 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00748 CUA. 1.

1.- Para todos los efectos legales, obsérvese que la parte actora no se pronunció frente al escrito de excepciones.

2.- Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

2.2. PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** TIÉNESE como tal la aportada con el escrito de excepciones.

3.- Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de la excepción propuesta por la demandada (Prescripción) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibidem*, una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d839e3811fac4ac7981caea5b1117b75566ebf4818cb5fc8ecfc45d40c576bfb**

Documento generado en 25/10/2022 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00748 CUA. 2.

En atención a la solicitud que antecede, se precisa al apoderado de la entidad demandante que se ordenó prestar caución por cuanto, a la fecha, no existen parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva para el traslado de los automotores objeto de cautelares judiciales, en aplicación, por analogía, de las previsiones del artículo 595 del CGP, numeral 6, último inciso.

No obstante, para efectos de revestir de certeza y claridad la información relativa a tal punto, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, para que informe qué parqueaderos están habilitados para trasladar y poner a disposición de los jueces los vehículos aprehendidos, con ocasión al decreto de medidas cautelares dentro de los procesos judiciales, como el de la referencia, durante la vigencia del año 2022. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 25 DE OCTUBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6131177f91ff03e25ed95439d7925d8a88c681dc3a561044fcd5dcabd794d388**

Documento generado en 25/10/2022 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00853 CUA. 2.

Teniendo en cuenta que en providencia del 29 de marzo de 2022, el despacho omitió indicar el número de apartamento sobre el que recae la medida, se adiciona el referido auto, de conformidad con las disposiciones del artículo 286 y 287 CGP, en el sentido de indicar que la dirección donde debe realizarse la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, es la **AV CRA 72 152 B 89 APTO 602 TORRE 1.**

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ac8ff092e238e1f2ec3aa4c192a7fdfaa6b58832df2de15b6a37e2f7b152f2**

Documento generado en 25/10/2022 03:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00853 CUA. 1.

En atención a la solicitud de emplazamiento de la demandada, elevada por la parte actora, el despacho DISPONE:

1. Inténtese la notificación personal de la demanda en la Av Carrera 72 #152 B – 89 apto 602, Torre 1, de la ciudad de Bogotá, informada para efectos de practicar la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes.

Acredítense, por la parte actora, las diligencias agotadas en la citada dirección.

2. De resultar infructuosa la notificación en la referida dirección, desde ya y de conformidad con lo establecido en el art. 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de la demandada CAROLINA GONZÁLEZ MIRANDA.

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, **una vez la parte actora haya acreditado que intentó la notificación personal de la demandada en la citada dirección, y que esta resultó infructuosa.**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331da3decc3140987e19e657edc840c98f0b66ca23d7e5ee1c3c35f20929e84e**

Documento generado en 25/10/2022 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00886 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALSACIA RESERVADO 2 P.H.** contra **NILMA DARMELI RUIZ ARCINIEGAS**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.**

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcee51a22fcc5518c06cef0a7166f86d9847e5fc549f1ddd42e1bcd99ff3c278**

Documento generado en 25/10/2022 03:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Pertenencia No. 2021-00902

1. Comoquiera que no compareció persona alguna manifestando interés o ser titular de derecho alguno sobre el bien materia de la demanda, dentro del término del emplazamiento, se designa como curadora *ad litem* a la abogada **CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN**, quien recibe notificaciones en la calle 97# 70c-69 torre 4 de esta ciudad, correos electrónicos cgutierrezb.abogados@gmail.com y/o cgutierrezb.abogados@gmail.com, para que represente en este asunto **a las personas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión.**

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

La aceptación puede ser comunicada al correo electrónico del juzgado, mismo medio por el que se remitirá el traslado respectivo.

2. De otro lado, por ser procedente lo solicitado en escrito allegada por la parte demandante (Archivo No. 16), conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento de la demandada **COMPAÑIA PARCELADORA SAN LUIS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.**

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjense las constancias del caso.

3. Así mismo, secretaría proceda a incluir el contenido de la valla o aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, conforme al inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P. (archivo No. 27).

4. Las respuestas allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro y por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes. (Archivos Nos. 30 al 35).

Secretaría comparta a la parte actora el *link* de acceso del proceso.

5. Por último, se agrega a los autos los oficios ordenandos en el numeral 3° del auto admisorio, debidamente diligenciados. (Archivo No. 27).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d6f22f9cdc17b61906bf6073d4989fb16b3fc8c0cbaf86ba8e185dafff3768**

Documento generado en 25/10/2022 06:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00073 CUA. 1.

Teniendo en cuenta que en providencia del 11 de mayo de 2022, el despacho omitió incluir a uno de los demandados que se relacionan en el escrito de la demanda, se ADICIONA tal auto, de conformidad con las disposiciones del artículo 286 y 287 del CGP, así:

*“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NUBIA STELLA BELTRAN URREA** contra **LEIDY ANDREA AGUILAR LINARES** y **ALVARO SMITH SOLANO NIETO**, por las siguientes sumas:...”*

En lo demás, el auto quedará en idénticos términos.

Notifíquese esta decisión **junto** con el que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b95d72f677a01314341e039c97e1ead6db1e26ae9adca452b941408477b7d5**

Documento generado en 25/10/2022 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

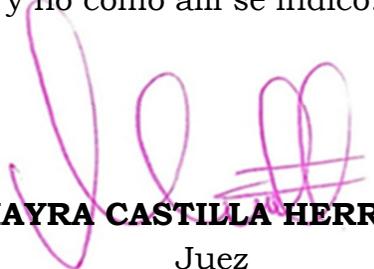
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00073 CUA. 2.

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que se incurrió en un error al decretar la medida cautelar enunciada en el numeral 2 del auto de fecha 11 de mayo de 2022 (Arc. 02 C-2), por tanto, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P., se corrige para indicar que quedará así:

2.- Se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salario y/o honorarios devengue la demandada LEIDY ANDREA AGUILAR LINARES, identificada con C.C. No. 1018406792, como empleada y/o contratista de FENIX TEC. Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limitase la medida a la suma de \$ 30.000.000", y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8074c4711d1d06020d0ce10100be471ab688c69ba02495b23e16d558dea33566**

Documento generado en 25/10/2022 03:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2022-0469 CUA. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio,
toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb936b8954603b37b901851210dabf2e5061460e3d058ec9af8fe472af3bc70**

Documento generado en 25/10/2022 03:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00487 CUA.1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6700c4d7bf488ca04517f3ecad49922b8f8c78d3f2e8752ef27870b460ccdf**

Documento generado en 25/10/2022 03:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. VERBAL SUMARIO No. 2022-00497 CUA. 1

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de *resolución de contrato con indemnización de perjuicios*, promovida por **MYRIAM SOFIA SARMIENTO LUQUE** contra **PEDRO HERNANDO RAMIREZ MENDIETA** (Art. 390 y ss del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Téngase en cuenta que la demandante, señora MYRIAM SOFIA SARMIENTO LUQUE, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4c61bb29ef67925fe6fc316dfe99d9ba79fa63e68cb3fd1de5ed67cf59495a**

Documento generado en 25/10/2022 03:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00501 CUA. 3.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** - Como subrogataria de la sociedad C&C INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S - contra **ADRIANA GISELLE GUALTERO GARCIA y CAROLINA HERRERA CONDE**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

1.-) \$5.451.800,00 por los cánones de arrendamiento, pagados por la aseguradora a la arrendadora, que se relacionan a continuación:

PERIODO	VALOR CANON	CUOTA ADMÓN
02-2022	\$ 10.400,00	\$ 0,00
03-2022	\$ 906.900,00	\$ 103.500,00
04-2022	\$ 906.900,00	\$ 103.500,00
05-2022	\$ 906.900,00	\$ 103.500,00
06-2022	\$ 906.900,00	\$ 103.500,00
07-2022	\$ 906.900,00	\$ 103.500,00
08-2022	\$ 906.900,00	\$ 103.500,00
TOTAL	\$ 5.451.800,00	\$ 621.000,00

2.-) \$621.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se detallaron en el cuadro anterior.

3.-) Se niega la orden de pago por el valor del canon del mes de septiembre de 2022 y la cuota de administración del mismo mes y año, comoquiera que la demandante no acreditó haber cancelado tal rubro a la arrendadora y

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

que, por tanto, operó la subrogación.

4.-) Comoquiera que el mandamiento de pago librado dentro de la demanda principal ya fue notificado a las demandadas, de conformidad con el numeral 1° del art. 463 del CGP, la notificación de este auto se surtirá por estado electrónico.

5.-) Se ordena la suspensión de los pagos a los acreedores de las ejecutadas.

6.-) Emplácese a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra las deudoras, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Efectúese el emplazamiento conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. La Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

7.-) Se reconoce a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78885f871550c5b50a4971b22564a4bce9b5fee67f64e6d221cd00a95e4fd4f3**

Documento generado en 25/10/2022 03:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00501 CUA. 1.

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADRIANA GISELLE GUALTERO GARCIA, se notificó personalmente del amandamiento de pago, el 24 de agosto de 2022, como consta en acta obrante en archivo 07 del cuaderno principal, y que dentro del término legal, contestó la demanda formulando medios exceptivos.

2. Además, la demandada recurrió en tiempo el mandamiento de pago el día 29 de agosto de 2022 (Arc. 08) y la demandante describió el traslado de dicho recurso (Archivo 16).

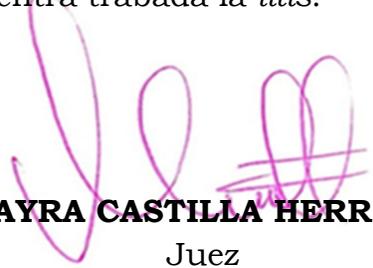
3. De otro lado, la demandada contestó la demanda el día 7 de septiembre de 2022 y dado que envió el traslado respectivo a la parte actora, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del art. 9° del Decreto 806 del 2020, no se procederá a correr nuevo traslado de la excepciones de mérito formuladas a la parte demandante.

4. Véase que la parte actora describió en tiempo el traslado de los medios de defensa y remitió copia de tal escrito a los correos electrónicos de del extremo pasivo.

5. Finalmente, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada NATALY CAROLINA HERRERA CONDE fue notificada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el 7 de septiembre de 2022, y guardó silencio.

6. Así las cosas, se encuentra trabada la *litis*.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92de6594fdbc7c61ad632a96dee1bbba76f03a2cfea76727953091ccff7a3ae**

Documento generado en 25/10/2022 03:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00509 CUA. 1.

Subsanada la demanda dentro del término legal y comoquiera que la misma reúne los requisitos legales, y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **URBANIZACIÓN PARQUES DEL CAMPO ETAPA 2 - MANZANA 1,2 y 3 - P.H.** contra **ÁNGELA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, por las siguientes sumas:

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

1.-) \$2.807.000,00 correspondiente a las cuotas ordinarias de administración, que se discriminan a continuación:

MES DE PAGO	VALOR CUOTAS
05 -2019	\$ 78.000.00
06 -2019	\$ 78.000.00
07 -2019	\$ 78.000.00
08 -2019	\$ 78.000.00
09 -2019	\$ 78.000.00
10 -2019	\$ 78.000.00
11 -2019	\$ 78.000.00
12 -2019	\$ 78.000.00
01 -2020	\$ 83.000.00
02 -2020	\$ 83.000.00
03 -2020	\$ 83.000.00
04 -2020	\$ 83.000.00
05 -2020	\$ 83.000.00
06 -2020	\$ 83.000.00
07 -2020	\$ 83.000.00
08 -2020	\$ 83.000.00
09 -2020	\$ 83.000.00
10 -2020	\$ 83.000.00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

11 -2020	\$ 83.000.00
12 -2020	\$ 83.000.00
01 -2021	\$ 86.000.00
02 -2021	\$ 86.000.00
03 -2021	\$ 86.000.00
04 -2021	\$ 83.000.00
05 -2021	\$ 83.000.00
06 -2021	\$ 83.000.00
07 -2021	\$ 83.000.00
08 -2021	\$ 83.000.00
09 -2021	\$ 83.000.00
10 -2021	\$ 83.000.00
11 -2021	\$ 83.000.00
12 -2021	\$ 83.000.00
01 -2022	\$ 91.000.00
02 -2022	\$ 91.000.00
TOTAL	\$ 2.807.000.00

2.-) \$50.000,00 correspondiente a la cuota extraordinaria de *puntos fijos* del mes de marzo de 2019.

3.-) Por los intereses moratorios sobre las cuotas anteriores, liquidados a la tasa establecida en la Ley 675 de 2001, salvo que se hubiese estipulado otra cosa en el reglamento de la copropiedad. Tales intereses deberán ser cuantificados y discriminados por su periodo y tasa al liquidar el crédito, en la oportunidad legal correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado LUIS ALFONSO PELAEZ NIETO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022-00509

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4873145e2a154cc0c2591e5a96d109c5a65a53309ef866ca4a219e674784d3aa**

Documento generado en 25/10/2022 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00517 CUA. 1

Por cuanto no fue subsanada en debida forma, por cuanto la parte actora no dio cumplimiento a los numerales 1º y 2º del auto de fecha 11 de agosto de 2022, se RECHAZA la demanda.

Obsérvese que el demandante no formuló las pretensiones de manera clara y precisa, discriminando cada cuota por su periodo y valor, y solicitando por separado el capital acelerado (Esto es, el valor adeudado descontando el capital vencido, a corte de la presentación de la demanda), pese a que así se le solicitó en el auto admisorio.

Por el contrario en el escrito de subsanación se reiteró que el valor de \$17.326.688 corresponde al adeudado a corte de diciembre de 2021, pese a que la demanda se instauró en abril de 2022.

Por demás, el acápite de hechos se halla incompleto y ello, sumado a la imposibilidad de determinar de dónde resulta el valor pretendido, imposibilita librar el mandamiento de pago, incluso “*en derecho*”, como lo habilita el artículo 430 del CGP.

Finalmente, el apoderado actor no puede limitarse a remitir al despacho a la información contenida en la tabla de amortización, pues es el demandante quien, inicialmente, debe acudir a tal documento, para trasladar lo allí consignado a su demanda, en aras de proporcionar claridad y precisión respecto a sus pretensiones.

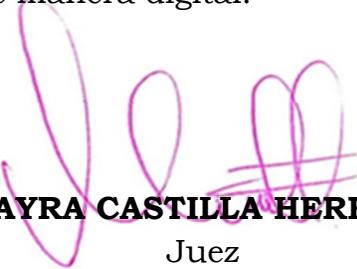
En todo caso, no se proporcionó con exactitud la información requerida en el numeral 2 y la tabla de amortización contraviene lo aducido, pues aunque se asegura que los demandados iniciaron la mora en marzo de 2017, en el citado documento se visualizan descuentos posteriores, cuya forma de imputación no emerge con claridad, por tanto no es posible establecer, se reitera, de donde resulta el monto reclamado en la pretensión primera.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De modo que todas esas inconsistencias impiden al despacho librar mandamiento de pago en la forma que el juez lo *considere legal*, dado lo confuso de los datos obtenidos a partir de la documental allegada.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf933ac8cbdfab312e6c78811705b240f88fb2a504a92bc6318d25207afc102**

Documento generado en 25/10/2022 03:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario No. 2022-00531 CUA. 1.

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de *resolución de contrato* de **BLANCA FLOR FERNANDEZ VARON contra la sociedad OFFICE SYSTEM SAS y DAVID RICARDO ORTIZ ACERO** (Art. 390 y ss del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

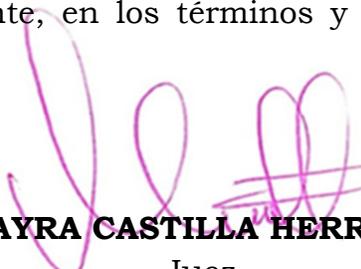
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante, para que preste caución por la suma de \$4.000.000 de conformidad con el numeral 2° del art. 590 del C.G.P.

Se reconoce al abogado GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b384f7daf68ce4acbd63c4a1ad52432ce2cbb1f0c1b954b9394d6f1d7348c268**

Documento generado en 25/10/2022 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00537 CUA. 1.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio el 30 de agosto de 2022 (Arc. 06), y que solicitó amparo de pobreza el 7 de septiembre del corriente año (Arc. 15 y 16).

De acuerdo con el artículo 151 y s.s. del C.G.P., el amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

En consecuencia, ante la solicitud del demandado, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo pobreza solicitado por el demandado FABIO ORLANDO ROJAS RUIZ.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **MARTHA LILIANA GUTIÉRREZ RINCÓN**, como defensora de oficio del ejecutado, quien recibe notificaciones en la carrera 13 No 38-47 oficina 505 de esta ciudad, correo electrónico marthagr02@gmail.com, para que lo represente en este asunto.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (Numeral 7° art. 48 C.G.P.). Acompáñese copia de este auto. OFICIESE.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los términos con que cuenta el demandado para proponer excepciones, hasta tanto se produzca la aceptación del cargo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La apoderada tenga en cuenta que el traslado de la demanda ya fue entregado a su representado el 30 de agosto de 2022, y que el término de 10 días, concedido en el auto que libró mandamiento ejecutivo, empezó a correr desde el día 31 del mismo mes y año, no obstante se interrumpió el día en que el demandado solicitó el amparo de pobreza, esto es, 7 de septiembre de 2022 y se reanudará a partir del día siguiente a la notificación de la defensora.

NOTIFÍQUESE (3).



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36693caabd6e26cacae5aec8feae0ddbc851490a371723db121f8279a3e2755**

Documento generado en 25/10/2022 03:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00537 CUA. 2.

En atención al escrito que antecede, y comoquiera que se encuentra inscrito el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-569087, ubicado en la CL 48 B SUR #72 D - 21 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y/o DIAGONAL 48 B SUR #63-21, de propiedad de la demandada YOLANDA AMPARO ROJAS RUIZ.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 (Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017) creados para tales diligencias.

Desígnese como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 MCTE como honorarios provisionales.

Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

La parte interesada tramite el despacho comisorio que ha de librarse por la secretaría y recuerde que el reparto de los juzgados comisionados se realiza a través de las alcaldías locales.

NOTIFÍQUESE (3).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c89476c72f65de3205713cc4fac9955ae7ddb9a396fbf89bb9da7944f5384f8**

Documento generado en 25/10/2022 03:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00537 CUA. 1

En atención al poder que antecede, el despacho dispone:

Reconocer a la abogada INGRID ISABEL BOLÍVAR MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (3).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325cdf9ac6a3b038ff83efa18fb1062498d6525c5597f6c53a43e40cb45dc58a**

Documento generado en 25/10/2022 03:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual
No. 2022-00545 CUA.1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf20b61278e1992fab8f1f072f47df6e4c13a66f6d6473f37128f1bdea89bbc**

Documento generado en 25/10/2022 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual
No. 2022-00553 CUA.1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da938b816bb7f9bb816dc81640960c1dd5ea220c9158c211771a6fd0b4cb259d**

Documento generado en 25/10/2022 03:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00557 CUA. 1.

Subsanada la demanda dentro del término legal y comoquiera que la misma reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CRÉDITOS & AVALES SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA - “CREDIAVALES S.A.S”** - contra **FULLER MANTENIMIENTO SAS** y **CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS FLORIAN**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ CON FECHA DE VENCIMIENTO 15 DE ABRIL DE 2021.

1.-) \$ 10.500.000,00 por concepto del saldo del capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 16 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolvera en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado HERNANDO CAPERA PARDO, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1115162cb9fd0daf07d5ddf1cadf582dbf33bb2527e123106c81f2c0eaca84**

Documento generado en 25/10/2022 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble
No. 2022-00560

Atendiendo el escrito allegado el 5 de octubre del año en curso, en el que la parte actora solicita la terminación del proceso, por cuanto la parte demandada hizo entrega del del inmueble, y teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el despacho se abstiene de admitir la demanda y tiene por concluido el asunto de la referencia.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 21 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5395e32273eddaeb573470bba31f693e25263117d4609e79dabdb93ab4144518**

Documento generado en 20/10/2022 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00593 CUA. 1.

Subsanada la demanda dentro del término legal y comoquiera que la misma reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RF ENCORE S.A.S.** contra **ALEXANDRA URREGO BELTRÁN**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) \$10.984.162,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 9 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolvera en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad COBROACTIVO S.A.S. como apoderado judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c221865e942721792464f361d73092e991f3a325e828e3e6b93aa3b0db9524cc**

Documento generado en 25/10/2022 03:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00609 CUA. 1.

Subsanada la demanda dentro del término legal y comoquiera que la misma reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JORGE ELIECER VALERO MARTÍNEZ** contra **HECTOR JULIO MENDOZA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$ 15.000.000,00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.

2.-) \$ 2.170.500,00 por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 14 de septiembre de 2018 hasta el 14 de mayo de 2019.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º, liquidados desde el 15 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolvera en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado YURY DÍAZ PATIÑO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec3c864a91f220aa765fe9f5543c5b223933744fac99a749d95e57a7468b443**

Documento generado en 25/10/2022 03:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00611 CUA. 1

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314b83b31bafb326a7e34c11cfa5f2858a11d159378fc6d59054d741e334a32**

Documento generado en 25/10/2022 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

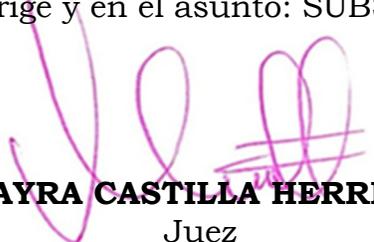
EXP. Verbal sumario de restitución No. 2022-00878

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Excluya el texto relativo al Código de Procedimiento Civil, incluido en el inciso primero del acápite de las pretensiones.
- 2.- Exclúyase del acápite de pretensiones la contenida en el literal A, por cuanto tal solicitud no corresponde, en estricto sentido, a una pretensión.
- 3.- En el hecho primero, indique de manera clara y precisa el nombre de las personas que suscribieron el contrato de arrendamiento.
- 4.- Señalar, en la pretensión B, con claridad y precisión, la causal que invoca para la terminación del contrato.
- 5.- Alléguese el contrato de mandato y/o administración suscrito con el propietario del inmueble y/o arrendador, que faculte a la acá demandante para promover el proceso de la referencia.
- 6.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eacfab7ee6901ba2a702a03549dfe394ac8976f14449cbb62e27f17614219**

Documento generado en 25/10/2022 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-00880

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Apórtese copia del certificado de tradición y libertad del inmueble del inmueble hipotecado.
- 2.- Acredite, con documento idóneo, el pago de las primas de seguro solicitadas en la pretensión F, por parte de la entidad demandante.
- 3.- El memorial de subsanación, deberá remitirse dentro del término concedido - 5 días - al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfa36d5f9bb20785e153158feda314192c8edb004e771fc62fd996073437b**

Documento generado en 25/10/2022 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00884 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DUVÁN GIOVANNY LÓPEZ CASTELLANOS** contra **EDGAR ARTEMIO BELTRÁN VARGAS**, por las siguientes sumas:

1.-) \$10.000.000 por capital representado en la letra de cambio base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 24 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JOAQUIN EMILIO GÓMEZ MANZANO, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022-00884

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39deca0a7af8f48d9fdad8055de4369cad73e2bcb877658ab4ebf8277d889cd**

Documento generado en 25/10/2022 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00886 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** - (Como subrogataria de la sociedad CACERES Y FERRO FINCA RAIZ S.A.) - contra **I E I INVERSIONES S.A.S., IVÁN ALEXANDER LOZANO CERÓN, SANDRA ISABEL LOZANO CERÓN y MONTSERRAT CASTELLOTE GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-) \$17.897.586,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

PERIODO	VALOR CANON
5/05/2020	\$ 2.982.931,00
5/06/2020	\$ 2.982.931,00
5/07/2020	\$ 2.982.931,00
5/08/2020	\$ 2.982.931,00
5/09/2020	\$ 2.982.931,00
5/10/2020	\$ 2.982.931,00
TOTAL	\$ 17.897.586,00

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$3.048.000 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
5/05/2020	\$ 508.000,00
5/06/2020	\$ 508.000,00
5/07/2020	\$ 508.000,00
5/08/2020	\$ 508.000,00
5/09/2020	\$ 508.000,00
5/10/2020	\$ 508.000,00
TOTAL	\$3.048.000,00

4.-) Respecto a la pretensión relativa a la *indexación sobre el capital de cada uno de los cánones en mora*, estese a lo resuelto en el numeral 2 de este auto.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
 Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
 ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

 ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
 SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48192acc7a894c838c922ff60d7e1b03785fc7701dd8a11a7530ce3863de087c**

Documento generado en 25/10/2022 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00888

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Apórtese el poder que la faculte para iniciar el proceso de la referencia. (Aart. 84 num. 1° del C.G.P.)
- 2.- Indíquese, en el acápite de “Notificaciones”, la dirección física y electrónica de la parte demandante y demandada. (Num. 10° del art. 82 en cc con el num. 1° del art. 90 del C.G.P.).
- 3.- El memorial de subsanación, deberá remitirse dentro del término concedido - 5 días - al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85b2f1c572fb0a1b31021334ee2afb4298d470019e3b016ada7412fd6254568**

Documento generado en 25/10/2022 03:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Despacho comisorio No. 2022-00890
No. Interno 0026-21

Devuélvase la comisión proveniente del Juzgado veintisiete (27) Civil del Circuito de esta Ciudad, por falta de competencia de este despacho para adelantar la diligencia, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente:

*“**1.** De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. **2.** De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. **3.** De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el primero de noviembre de 2018, tiene la categoría transitoria de “*Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*”, de suerte que su competencia se circunscribe a los asuntos enlistado en la norma en cita, y aunque comparte denominación con los juzgados creados para la evacuación de diligencias judiciales (027, 028, 029 y 030), goza de funciones y competencias distintas.

Así, dada la naturaleza del asunto, aunado a la existencia de sedes judiciales, creadas por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente para evacuar despachos comisorios, cuyo reparto se realiza por conducto de las alcaldías locales y no a través del centro de servicios, se ratifica que esta funcionaria no es competente para tramitar la comisión, sumado a que la carga laboral y congestión actual de los despachos transformados transitoriamente en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, imposibilita la evacuación de diligencias fuera del despacho, como la que se comisiona.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se ordena la inmediata devolución del expediente al Juzgado veintisiete (27) Civil del Circuito de esta Ciudad. OFÍCIESE, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1171fe7e30b8259e2f39a09ec5d2d812dbe4f17a8400c60e5d33eb55de67ab9d**

Documento generado en 25/10/2022 03:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00892

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL CAJA SOCIAL DE AHORROS SAN CRISTOBAL II SECTOR P.H.-** contra los herederos indeterminados de la señora **BLANCA ELVIRA OVALLE MORA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$6.300.400,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
15/05/2018	\$ 117.500,00
15/06/2018	\$ 117.500,00
15/07/2018	\$ 117.500,00
15/08/2018	\$ 117.500,00
15/09/2018	\$ 117.500,00
15/10/2018	\$ 117.500,00
15/11/2018	\$ 117.500,00
15/12/2018	\$ 117.500,00
15/01/2019	\$ 117.500,00
15/02/2019	\$ 117.500,00
15/03/2019	\$ 117.500,00
15/04/2019	\$ 124.500,00
15/05/2019	\$ 124.500,00
15/06/2019	\$ 124.500,00
15/07/2019	\$ 124.500,00
15/08/2019	\$ 124.500,00
15/09/2019	\$ 124.500,00
15/10/2019	\$ 124.500,00
15/11/2019	\$ 124.500,00
15/12/2019	\$ 124.500,00
15/01/2020	\$ 124.500,00
15/02/2020	\$ 124.500,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

15/03/2020	\$ 124.500,00
15/04/2020	\$ 124.500,00
15/05/2020	\$ 124.500,00
15/06/2020	\$ 124.500,00
15/07/2020	\$ 124.500,00
15/08/2020	\$ 124.500,00
15/09/2020	\$ 124.500,00
15/10/2020	\$ 124.500,00
15/11/2020	\$ 124.500,00
15/12/2020	\$ 124.500,00
15/01/2021	\$ 124.500,00
15/02/2021	\$ 124.500,00
15/03/2021	\$ 124.500,00
15/04/2021	\$ 132.000,00
15/05/2021	\$ 132.000,00
15/06/2021	\$ 132.000,00
15/07/2021	\$ 132.000,00
15/08/2021	\$ 132.000,00
15/09/2021	\$ 132.000,00
15/10/2021	\$ 132.000,00
15/11/2021	\$ 132.000,00
15/12/2021	\$ 132.000,00
15/01/2022	\$ 132.000,00
15/02/2022	\$ 132.000,00
15/03/2022	\$ 132.000,00
15/04/2022	\$ 145.300,00
15/05/2022	\$ 145.300,00
15/06/2022	\$ 145.300,00
TOTAL	\$ 6.300.400,00

2.-) \$758.820.00 por la cuota extraordinaria del 1 de marzo de 2019.

3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, liquidados desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$81.000,00 correspondiente a los retroactivos por los incrementos de las cuotas de administración.

5.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

II. Así mismo, por haberse solicitado, se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **BLANCA ELVIRA OVALLE MORA**, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 87 del mismo estatuto.

Según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

De otro lado, desde ya, se ordena a los demandados que al comparecer al proceso aporten prueba de la calidad de herederos en la que se les convoca, allegando los registros civiles de nacimiento que los acredite como herederos de la causante **BLANCA ELVIRA OVALLE MORA**.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada DIANA MARCELA LIZARAZO DÍAZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b0628bc60b0f44a1437794abcb47a7947f8a8568b87a150718429a1632421c**

Documento generado en 25/10/2022 03:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00898 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES DE SUBA ETAPA I Y II** contra **DIANA MARITZA RAMÍREZ PLATERO y JUAN ANDRÉS POBLADOR BOLIVAR**, por las siguientes sumas:

1.-) \$3.613.789,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
jul-17	\$ 46.589,00
ago-17	\$ 68.600,00
sep-17	\$ 68.600,00
oct-17	\$ 68.600,00
nov-17	\$ 68.600,00
dic-17	\$ 68.600,00
ene-18	\$ 68.600,00
feb-18	\$ 68.600,00
mar-18	\$ 68.600,00
abr-18	\$ 68.600,00
may-18	\$ 68.600,00
jun-18	\$ 68.600,00
jul-18	\$ 68.600,00
ago-18	\$ 68.600,00
sep-18	\$ 68.600,00
oct-18	\$ 68.600,00
nov-18	\$ 68.600,00
dic-18	\$ 68.600,00
ene-19	\$ 68.600,00
feb-19	\$ 68.600,00
mar-19	\$ 68.600,00
abr-19	\$ 68.600,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

may-19	\$ 68.600,00
jun-19	\$ 68.600,00
jul-19	\$ 68.600,00
ago-19	\$ 68.600,00
sep-19	\$ 68.600,00
oct-19	\$ 68.600,00
nov-19	\$ 68.600,00
dic-19	\$ 68.600,00
ene-20	\$ 68.600,00
feb-20	\$ 68.600,00
mar-20	\$ 68.600,00
abr-20	\$ 68.600,00
may-20	\$ 68.600,00
jun-20	\$ 68.600,00
jul-20	\$ 68.600,00
ago-20	\$ 68.600,00
sep-20	\$ 68.600,00
oct-20	\$ 68.600,00
nov-20	\$ 68.600,00
dic-20	\$ 68.600,00
ene-21	\$ 68.600,00
feb-21	\$ 68.600,00
mar-21	\$ 68.600,00
abr-21	\$ 68.600,00
may-21	\$ 68.600,00
jun-21	\$ 68.600,00
jul-21	\$ 68.600,00
ago-21	\$ 68.600,00
sep-21	\$ 68.600,00
oct-21	\$ 68.600,00
nov-21	\$ 68.600,00
TOTAL	\$3.613.789,00

2.-) \$1.200.000,00 por concepto de cuotas extraordinarias que se detallan enseguida:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
dic-18	\$ 400.000
dic-19	\$ 400.000
dic-20	\$ 400.000
TOTAL	\$ 1.200.000

3.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 11 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada VIVIAN JISETT NAVARRO GARCÍA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (3).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7adf3dd7ad50270896bdb50fc12c43e493cfd351524ed95691f7462ede7812c**

Documento generado en 25/10/2022 03:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00898 CUA.1.

Se REQUIERE a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Téngase en cuenta que, de acuerdo al aportado, el período para el cual se designó a la representante NIDIA STELLA PERDOMO RODRÍGUEZ, feneció el día 2 de enero de 2022. (Art. 85 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (3).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc04db2476ae167763003e84c94708fda540019bf169c5de8f3c33e9e5f5be6f**

Documento generado en 25/10/2022 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00900 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTRA FAMILIAR- COOPICBF** - contra **ANA MARÍA DUARTE ORTÍZ y MARTHA CRISTINA ROJAS ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) \$5.182.991,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
30/10/2019	\$ 131.174,00	\$ 65.300,00
30/11/2019	\$ 132.614,00	\$ 63.860,00
30/12/2019	\$ 134.070,00	\$ 62.404,00
30/01/2020	\$ 135.542,00	\$ 60.932,00
29/02/2020	\$ 137.030,00	\$ 59.044,00
30/03/2020	\$ 138.535,00	\$ 57.939,00
30/04/2020	\$ 140.056,00	\$ 56.418,00
30/05/2020	\$ 141.593,00	\$ 54.881,00
30/06/2020	\$ 143.148,00	\$ 53.326,00
30/07/2020	\$ 144.720,00	\$ 51.754,00
30/08/2020	\$ 146.308,00	\$ 50.166,00
30/09/2020	\$ 147.915,00	\$ 48.559,00
30/10/2020	\$ 149.539,00	\$ 46.935,00
30/11/2020	\$ 151.180,00	\$ 45.294,00
30/12/2020	\$ 152.840,00	\$ 43.634,00
30/01/2021	\$ 154.518,00	\$ 41.956,00
28/02/2021	\$ 156.215,00	\$ 40.259,00
30/03/2021	\$ 157.930,00	\$ 38.544,00
30/04/2021	\$ 159.664,00	\$ 36.810,00
30/05/2021	\$ 161.416,00	\$ 35.058,00
30/06/2021	\$ 163.189,00	\$ 35.285,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/07/2021	\$ 164.980,00	\$ 31.494,00
30/08/2021	\$ 166.792,00	\$ 29.682,00
30/09/2021	\$ 168.623,00	\$ 27.851,00
30/10/2021	\$ 170.474,00	\$ 26.000,00
30/11/2021	\$ 172.346,00	\$ 24.128,00
30/12/2021	\$ 174.238,00	\$ 22.236,00
30/01/2022	\$ 176.151,00	\$ 20.323,00
28/02/2022	\$ 178.085,00	\$ 18.389,00
30/03/2022	\$ 180.040,00	\$ 16.434,00
30/04/2022	\$ 182.016,00	\$ 14.458,00
30/05/2022	\$ 184.015,00	\$ 12.459,00
30/06/2022	\$ 186.035,00	\$ 10.439,00
TOTAL	\$ 5.182.991,00	\$1.302.251

2.-) \$764.787,00 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (18 de julio de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$1.302.251,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ESPELETA DÍAZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7ee1f704a0c0ec031bfaba06fcfb472add7bbdaf57dc321a737f1106bd6cc7**

Documento generado en 25/10/2022 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00902

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **FUNDACIÓN DELA MUJER COLOMBIA S.A.S** contra **FANNY SUÁREZ VARGAS y MERY VILLABONA DE CESPEDES**, por las siguientes sumas:

1.-) \$4.994.373,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 15 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$1.119.252,00 los intereses de plazo causados desde el 24 de julio de 2020 hasta el 14 de julio de 2022.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada FLOR NANCY INTENCIPA PÉREZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022-00902

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de466955afbc10585abc660ee6dda808755ec170a1fc5aac78be49d83f96b0e**

Documento generado en 25/10/2022 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00911 CUA. 1

Atendiendo el escrito allegado el 29 de septiembre de 2022, en el que se solicita aceptar el desistimiento frente a las pretensiones del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el despacho se abstiene de calificarla y en cambio **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la demanda, de acuerdo con el art. 314 del C.G.P.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb08776978b4fa444c9aef4825afab1e6063d19ac435ffb2bcb5e28160769a6**

Documento generado en 25/10/2022 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-00964

En atención al escrito allegado el 18 de octubre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caeedf07d4f9f2e088f2e65b4c9e618e19e1d0b2136656db5fb8e1cf798f8675**

Documento generado en 25/10/2022 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo 2022-00995 CUA. 1.

Atendiendo el escrito allegado el 13 de octubre de 2022, en el que se solicita la terminación del proceso de la referencia, acorde con los postulados del artículo 461 del CGP, y visto que no se ha emitido orden de apremio, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento al respecto y, en cambio, se

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de **INMOBILIARIA NEXT HOME SAS** contra **LUIS FERNANDO CORREDOR CASTAÑEDA y LUZ MARLEN FAJARDO RODRÍGUEZ**, por pago total de la obligación.

2.- No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, comoquiera que no han sido decretadas.

3.- ENTRÉGUENSE a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.**

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c751529155d96e8e20525219a7d1909f220b53812d77949361c06482c69abcf2**

Documento generado en 25/10/2022 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-1326 CUA. 1.

Atendiendo el escrito allegado el 18 de octubre del año en curso, en el que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el despacho se abstiene de librar orden de apremio y, en cambio, declara concluido el asunto, por extinción de la deuda, ante el pago total de la obligación.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la secretaría deje constancia de la extinción de la obligación por pago total, individualizando el título que la contiene.

La entrega del título original deberá realizarse directamente por el acreedor.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 26 DE OCTUBRE DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14102fc4f8ca9add8fd0bf2ee189ecf384d12d796a9c44b7c05d83db08cef547**

Documento generado en 25/10/2022 03:24:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**